

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María-Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Existiendo en algunas provincias espacios francos que no pueden ser objeto de una concesión minera por no reunir las condiciones que se establecen en el art. 12 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ni tampoco ser adjudicados como demasía por no hallarse en las que se consiguan en el 13 del mismo decreto, por encontrarse dichos terrenos enclavados entre dos ó más concesiones y la línea divisoria de la provincia en que radican y la limitrofe, resultando, por consiguiente, inexpotables, con gran perjuicio de la industria y del comercio, porque tal vez encierren en su seno sustancias minerales de verdadera importancia; S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que desaparezcan tales perjuicios, y teniendo en cuenta que la vigente legislación minera tiene por principal objetivo el desarrollo de este ramo de la industria nacional, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y lo propuesto por esa Dirección general, que la línea divisoria de dos provincias limítrofes se considere como concesión minera

para los efectos del citado art. 13 del decreto-bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Valladolid las cátedras de Fisiología humana, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

QUINTAS.

Circular núm. 194.

En la Gaceta número 149 del día 29 del corriente mes, se halla inserta la circular siguiente:

«En vista de las dudas que ha ofrecido á algunas Comisiones provinciales la interpretación de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 9 del actual sobre revision de excepciones del servicio militar, relativas á los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que siendo ejecutorios los fallos dictados por los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 114 de la vigente ley de reemplazos, cuando no se reclame de ellos en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 115, las Comisiones provinciales deben proceder á cumplirlos desde luego para que, ingresando en caja los mozos cuya excepcion hubiere cesado en el año actual, obtengan los respectivos suplentes la exencion del servicio militar activo que les corresponde.

2.º Que la precedente disposicion es aplicable á la revision de talla de los mozos, toda vez que las exenciones otorgadas en este concepto han debido ser objeto de los fallos dictados por los Ayuntamientos con arreglo al citado artículo 114.

Y 3.º Que los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, con arreglo al art. 187, no se hallan comprendidos en la mencionada Real orden de 9 del actual, puesto que estas exenciones no pueden ser

objeto de revision por parte de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

A los Gobernadores de las provincias.

Lo que he dispuesto hacer público para su notoriedad y cumplimiento por parte de quien corresponde.

Santander 30 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Como á pesar de la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 250 correspondiente al 20 de Abril último, y de las comunicaciones que les fueron dirigidas por esta oficina, la mayor parte de los señores Alcaldes no hayan remitido á la misma los estados demostrativos de las cédulas personales de todas clases que necesitan para sus respectivos distritos en el año próximo de 1881-82, por cuya causa esta Administracion económica se vió en la imposibilidad de formar el estado general de la provincia, que debió remitir á la superioridad;

Se previene por úlima vez á los señores Alcaldes que no hayan remitido dicho documento lo verifiquen dentro del término de cinco dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la misma, en la inteligencia que de no verificarlo propondré al señor Gobernador les imponga tanto á dichas autoridades como á los Secretarios de sus Ayuntamientos el correctivo correspondiente, sin perjuicio de formar el estado general señalando á cada uno de ellos las que se consideran necesarias, las cuales estarán obligados á tomar y repartir en sus respectivas demarcaciones.

Santander 28 de Mayo de 1881.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 193.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don Tomás Tinturé, acompañado del auxiliar facultativo don Ramon de Cosío, por varios pueblos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Torrelavega, San Vicente de la Barquera, Potes y Santander, y en los días que á continuación se expresan.

Primer período: del 6 de Junio al 13 del mismo.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3628	Iron.	D. Eduardo Aznar.	D. José Vazquez.	Onton.	Demarcacion.
3833	Industria.	Justo Ansuátegui.	De Santander.	Mioño.	Idem.
3843	Demasia á Primavera.	Idem.	Idem.	Idem.	Informe.
3853	Neptuno.	Juan Bailey Davies.	Enrique de la Vega.	Idem.	Demarcacion.
3863	Demasia á Complemento.	José Mac-Lennan.	Marcelino Aparicio.	Onton.	Informe.
3872	Chiflada.	Francisco Ruiz Ortiz.	De Santander.	Otañes.	Demarcacion.
2362	San Antonio.	Gervasio Ganzo.	Idem.	Guriezo.	Idem.
2576	Aumento á San Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Segundo período: desde el 14 al 18 de Junio.					
3841	La Abundancia.	D. Manuel Fernandez Calderon.	De Santander.	Molledo.	Idem.
3870	Cuarta.	Epifanio de la Gándara	De Bilbao.	Oreña.	Idem.
Tercer período: desde el 19 al 26 de Junio.					
3829	Demasia á La Segura.	Sociedad La Providencia.	D. Modesto Piñeiro.	Tresviso.	Informe.
3847	Mariposa.	D. Arturo H. Harrison.	De Santander.	Camaleño.	Demarcacion.
	Solicitud de expropiacion.	Martin Vial.	Idem.	Camargo.	Informe.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la ley y 45 del reglamento.—Santander 28 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

GUARDIA CIVIL. 12.º TERCIO.

Debiendo contratar la construccion del vestuario completo que necesite la fuerza de ambas armas del tercio que le constituyen las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina del señor Coronel Subinspector, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día cinco de Julio próximo á las nueve de la mañana, ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el citado local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposicion que á continuación se expresa.

Búrgos 26 de Mayo de 1881.—El Coronel Subinspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T. vecino de..., según cédula personal número..., expedida en... de... de 188... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número..., y en el *Boletín oficial* de las provincias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, números..., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el vestuario completo que por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo, necesite la fuerza de la Coman-

dancia de Santander, así como el que precisen las de Burgos, Logroño y Soria, á contar desde el 23 de Junio, 8 de Agosto y 27 de Setiembre de 1881, respectivamente en que terminan sus actuales contratas hasta que espire dicho período de tiempo de cuatro años con la primera de las mencionadas provincias, me comprometo á construir dicho vestuario bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación:

Prendas. Pts. Cts.

Levita de paño azul tina.
Pantalon de idem para infantería.
Id. para caballería con pestaña y botones para las trabillas.
Escravina de paño azul tina.
Polainas de carretera.
Chaqueta de abrigo de bayeta azul.
Gorro de cuartel con rosea ó sol.
Camisa de lienzo ó algodón blanco.
Casaca de gala de paño azul tina con solapa sobrepuesta y de grana encarnada para cornetas y trompetas.
Calzon de punto blanco.
Polainas de gala de paño azul tina.
Tohalla de hilo.
Servilleta de idem.
Par de guantes de algodón blanco.
Colcha.
Capote de paño azul tina para

caballería.
Pantalon de lienzo rayado para cuadra.
Par de boca-botines de punto blanco.
Fecha y firma.

Debiendo contratar la construccion de sombreros y demás efectos sueltos que necesite la fuerza de ambas armas del tercio que le constituyen las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina del señor Coronel Subinspector, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día seis de Julio próximo á las nueve de la mañana, ante la junta que estará reunida al efecto y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el local todos los días desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposicion que á continuación se expresa:

Búrgos 26 de Mayo de 1881.—El Coronel Subinspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposicion.

Don J. de T. y T. vecino de..., según cédula personal número..., expedida en... de... 188... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número..., y en el *Boletín oficial* de las provincias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, números..., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en públi-

ca subasta los sombreros y efectos sueltos que por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general del cuerpo, necesite la fuerza de las Comandancias de Burgos y Santander, así como las que precisen las de Logroño y Soria, á contar desde el ocho de Agosto y veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno respectivamente en que terminan sus actuales contratas hasta que espire dicho período de tiempo de cuatro años con las primeras de las mencionadas provincias; me comprometo á construir dichos sombreros y efectos sueltos, bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación:

Efectos. Pts. Cts.

Sombrero sin funda.
Funda suelta de hule.
Idem blanca.
Barboquejo de charol.
Cogotera de hule.
Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Enero 16. Autorizar á don Joaquin Ortiz Baraona y á don Elías Polo, Teniente de Alcalde y Secretario respectivamente de este Ayuntamiento, para que en representación del mismo formen la oportuna protesta ante el señor Jefe económico por el encabezamiento de consumos que con impropio aumento propone la Administración.

Enero 27. Dar cumplimiento á una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, señalada con el número 194, para hacer efectivo un repartimiento vecinal para satisfacer deudas de ejercicios anteriores.

Febrero 24. Nombrar á don José Ruiz Carriedo y don Joaquin Ortiz Baraona, para que el primero se presente en la capital del partido á la Junta de la cárcel á tratar asuntos del presupuesto de aquel establecimiento, y el segundo á la Administración económica á satisfacer el tercer trimestre de consumos, cereales y sal.

Marzo 3. Cumplir lo dispuesto por la superioridad en los *Boletines oficiales* de la semana y aprobar sin discusión el acta de la sesión anterior.

Marzo 10. Leer y aprobar el acta de la anterior, verificándolo sin discusión y cumplir todo lo dispuesto por la superioridad.

Marzo 17. Como la anterior se leyó y aprobó sin discusión el acta de la anterior, dar cumplimiento exacto á lo dispuesto en los *Boletines oficiales* de la semana.

Marzo 24. Aprobar sin discusión el acta de la anterior sesión y cumplir exactamente con lo dispuesto en los *Boletines oficiales* de la semana.

Marzo 31. Leer y aprobar el acta de la anterior y cumplir lo dispuesto en los *Boletines oficiales* de la semana.

San Pedro del Romeral 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º—José Ruiz Carriedo.—Elías Polo.

Ayuntamiento de Argoños

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial*.

No haber lugar á la solicitud presentada por don José Vega Puzon para que se le extingiera de vecino.

Convocar á la Junta municipal para la revisión y censura de las cuentas presentadas por el ex-Alcalde don Vicente Perez, correspondientes á los años del 73 al 77, con arreglo á formulario según está prevenido.

Continuar el embargo y remate de los bienes de los mozos responsables á las quintas del 78, 79 y 80.

Aprobar las cuentas municipales remitidas por don Julian del Solar, Alcalde que fué del 77 al 79, remitiéndolas á la superioridad.

Aprobar las listas de altas y bajas hechas en el año de 1880 del empadronamiento quinquenal declaradas así como el resumen general, y que se publiquen por edicto y sean notificados los interesados, y que con arreglo al párrafo se formen las listas electorales.

Convocar á la Junta municipal para tratar de la forma y modo más conveniente de la formación del presupuesto municipal del 81 al 82 para cubrir el déficit.

Formar el estado de aprovechamientos forestales para el consumo de leñas para los hogares para el año económico del 81 al 82.

Hacer el cobro de las cédulas personales adelantadas de los fondos municipales y demás repartos del Municipio.

Poner en conocimiento del señor Gobernador la licencia solicitada por el

Regidor primero don Antonio Fernandez Velasco para ausentarse á su oficio de campanero.

Que por el Secretario se certifique de los antecedentes que obran en Secretaría referentes al pago que el Ayuntamiento efectuó al Banco de España de la cantidad de 1.147 pesetas que restaba ingresar en el mismo don Vicente Perez como encargado de verificar el pago de las contribuciones directas, de cuyo cobro estuvo encargado el Ayuntamiento durante los años de 1873 al 76. Que verificado, se requiera á don Vicente Perez para que en el término de cinco días ingrese en la Depositaria municipal la cantidad que de expresados antecedentes resulte; y de no verificarlo en el citado plazo que se proceda contra él en la vía y forma que más haya lugar en derecho.

Prohibir toda clase de ganados en las mieses comunes. Pasar una rigurosa visita de cerraduras. Nombrar en comisión al Regidor síndico para ir á la capital á hacer el pago del tercer trimestre de consumos.

Citar á los que les ha correspondido por suerte para el día 21 del corriente y hora de las diez de su mañana para la discusión de los derechos de consumos, sal y cereales, bien sea á la venta libre ó exclusiva, ya que la mayoría de contribuyentes así lo aceptan, desestimando el arriendo de administración para poder cubrir los encabezos.

Que no se cubra el encabezamiento de consumos por administración municipal, ni por encabezamientos quisieron tampoco los industriales, de suerte que solo quedaban los otros tres medios, pero también fué deseado el medio del reparto; puesto después á votación si habia de ser efectivo el cupo á la venta libre ó la exclusiva, tuvo la exclusiva veinte votos, y tres á la venta libre. Impetrar la autorización de la Excelentísima Diputación y señor Jefe económico.

Que el encabezamiento de cereales y sal y aumento correspondiente se cubra para el primer año económico por medio de reparto clasificado, dividiendo al pueblo de nueve clases.

A acuerdo de 21 de Marzo de 1881.

6.879 pesetas con 39 céntimos, con lo cual se nivelan los gastos por completo aprobados en esta forma. Con estos recursos el importe total de ingresos aprobados en Junta municipal para el ejercicio económico del 81 al 82 asciende el presupuesto á la suma de 6.879'39 pesetas con lo cual se nivelan los gastos por completo. Los gastos é ingresos del referido presupuesto se dispuso que para el solo objeto de regir las estramitaciones legales que pudieran contenerse se cumplimentara lo mandado por el art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo al Sr. Gobernador copia autorizada de este acta de votación con los presupuestos aprobados, relaciones á que se refieren, autorizado y visado todo por el Sr. Alcalde presidente de este punto, formándose original por los concurrentes para que obre sus efectos unida al libro de actas de sesiones con el folio siete vuelto, núm. 13.

A acuerdo del 27 de Marzo.

Nombrar una Comisión compuesta de dos individuos del seno del Ayuntamiento para que en unión del facultativo D. Fermín Lombra practiquen una liquidación sobre la dotación que debe satisfacerle este Ayuntamiento por cuenta del presupuesto municipal de los pobres que á ha asistido durante los años del 75 al 80, nombrado al señor Alcalde y Sr. Regidor Síndico, D. Daniel Blanco y D. Simón Vivero; y que se ci-

te al Sr. Lombra para el día dos del próximo Abril y hora de las diez de su tarde para que se presente ante esta Alcaldía.

Abonar á D. Antonio Fernandez Velasco la cantidad de cuarenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos de una cuenta de gastos á su favor autorizada por el Ayuntamiento del 77 al 79, la cual no aparece dataada en las cuentas de aquellos años, quedando adicionada dicha cuenta para el presupuesto del 81 al 82.

Argoños 25 de Abril de 1871.—Visto bueno.—Daniel Blanco.—Antonio Fernandez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que por mi testimonio se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ó incidente de pobreza promovido por el Procurador don Prudencio García Obeso en nombre de doña Emilia Peña, vecina de esta villa, para litigar con su marido Raimundo Puente, de esta misma vecindad:

1.º Resultando que por citado Procurador García Obeso se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal pobre á Emilia Peña, de esta vecindad, en atención á carecer de recursos y de contar solo para vivir con el producto de su trabajo personal, para litigar con su marido Raimundo Puente:

2.º Resultando que el Promotor fiscal está conforme en que se haga tal declaración y que el Raimundo Puente ha sido declarado rebelde:

3.º Resultando que de la prueba practicada á instancia del demandante aparecen justificados los extremos en que funda su pretensión:

1.º Considerando, que por estas razones se halla la Emilia Peña comprendida en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S.º, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano dije: que debía de declarar y declaraba pobre á Emilia Peña para litigar con su esposo Raimundo Puente y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno de citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la misma ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará con arreglo al artículo mil ciento noventa de referida ley y se hará notoria publicándola en *El Impulsor* de esta villa y *Boletín oficial* de la provincia por la rebelía del Puente, sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Emilio de Alvear.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, en este pliego de papel del sello de pobres.—Felipe R. Salazar.

D. RUPERTO FERNANDEZ, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Rionansa.

Certifico: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal entre D. Vicente García Gonzalez, como demandante, y D. Jorge Alberto Dum, como representante de la sociedad anónima titulada de «Santander», en reclamación de Cincientas cincuenta pesetas, se dictó la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva, cuyo literal tenor es como sigue:

Cabeza de la sentencia.—En Rionansa á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, el señor don Salustiano Gutierrez de la Torre, Juez municipal de este distrito, en vista del presente juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante don Vicente García Gonzalez, de profesion minero y vecino del pueblo de Calis y de la otra como demandado y rebelde D. Jorge Alberto Dum, domiciliado en el mismo pueblo, en concepto de representante de la sociedad anónima titulada de «Santander», dedicada á la industria minera, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Jorge Alberto Dum, como representante de la sociedad anónima titulada de «Santander», dedicada á la industria minera, á que pague, luego que esta sentencia sea firme, al demandante D. Vicente García Gonzalez, que en calidad de cesionario representa los derechos y acciones de D. Joaquin Lopez, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que reclama, con todas las costas que se imponen á dicho demandado, por cuya rebeldía se notificará la presente sentencia en los estrados de este Tribunal, fijando en ellos el correspondiente edicto con inserción literal de la misma é insertándose su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Salustiano G. de la Torre.—Ruperto Fernandez.

Los particulares insertos están conformes con sus originales á que me refiero.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Rionansa á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, con el visto bueno del señor Juez municipal.—V.º B.º—Ruperto Fernandez.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Eustasio Tejeiro Ortiz, natural de la ciudad de Vitoria, domiciliado en la villa de Haro, soltero, de veinte y un años, recluta del actual reemplazo perteneciente al regimiento infantería de Toledo; para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, ó participe su actual paradero, á fin de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa criminal que se le ha sustanciado por lesiones á Isidoro Palomera, y ombre Procurador y Abogado que le defiendan en el Tribunal superior; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. M. de S. S.º, Genaro de Cos.

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido dictada con fe-

cha de ayer, en causa que se instruye sobre falsificación de recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Cayou, se cita á D. Alfredo Mazarredo, Oficial primero qu fué del Gobierno civil de la provincia de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* comparezca en la sala audiencia de este Tribunal con el fin de prestar declaracion como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Visto bueno.—Vicente P. de Celis.—El actuario, Trifon Heredia.

D. ANTONINO LIANO Y VILLAR, Escribano actuario del Juzgado de Santoña.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se promovió el incidente que luego se expresará, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia:—En la villa de Santoña á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el anterior incidente de pobreza suscitado por el Procurador D. Antonio Ingelmo, en nombre y con poder de Cirilo Badiola Lecue, vecino y pescador en esta citada villa, para litigar con su vecino Francisco del Valle Alonso, de igual oficio, sobre cumplimiento de un contrato de sociedad que dicen haberse constituido entre los dos, primero con una lancha denominada «Trainera» y con otras de estas despues destinadas á la industria de pesquería; y

Resultando: que formulada la correspondiente demanda civil ordinaria bajo los indicados especiosos conceptos, en otrosí de la misma consignó que su representado Badiola carecia completamente de bienes, se hallaba dedicado á la insinuada industria de pescador, cuyos accidentales productos no llegaban ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, no tenia otros rendimientos ni emolumentos que acumular á aquellos, y en relacion con este su modesto pero honrado modo de vivir habitaba una molesta casa por la que satisfacía de alquiler cantidad menor á la de aquellos productos, razon por la que no contaba con medios suficientes para la incoacion y seguimiento de su accion y demanda del Valle, y en cuya virtud mediante la justificacion que ofrecía de estos extremos, solicitó se le ayudara y defendiese de pobre:

Resultando: Que habiéndose suspendido su demanda en cuanto á lo principal y mediante los insertos necesarios, conferidos traslado por su orden de dicho incidente, tanto al demandado Valle como el Ministerio fiscal, dejó la primera de estas partes de evacuarlo en tiempo, por lo que fué acusada su rebeldía, y estimada la misma, haciéndose por su resultado en los estrados del Tribunal las demás notificaciones, evacúe el Promotor fiscal con la reserva del resultado de la prueba que aquel ofreciese, habiéndose solicitado á prevencion se contratase al incidente certificacion de los amillaramientos de esta villa en que hiciese constar los conceptos y cuotas de contribucion por que el Badiola figurase en aquellos y satisfacía al Erario respectivamente:

Resultando que recibido á prueba el incidente por el interesado y solicitante Badiola y en su representacion el Procurador Ingelmo, se articuló y adu-

jo en relacion con los extremos de su demanda aquella que mejor vió convenirle y le fué estimada, habiendo declarado por los particulares de la misma tres testigos de esta citada villa, y haciéndose venir tambien la certificacion solicitada por el Ministerio fiscal: despues de lo cual se unieron estas á los autos y se mandó traerlos á la vista con citacion, no habiéndose pedido por ninguna de las partes señalamiento para la celebracion de aquella; y

Considerando que el expresado Badiola y en su nombre y representacion el Procurador Ingelmo, por los medios de prueba arriba dichos, ha justificado cumplidamente los extremos de su demanda y demostrado en tal concepto que su cliente no tiene otros medios ni modos de vivir que la ya citada industria de pescar, por la que ni aun si quiera satisfacía cuota alguna de contribucion, y que es en tal concepto pobre á los ojos de la ley:

Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á todo aquel que como en su caso se encuentra, pues sería, si no duro, tristísimo é irritante que no fuese aquella accesible al que no pudiese soportar los gastos y dispendios de la preparacion y tramitacion de las acciones y demandas en la via judicial:

Considerando que la pretension de pobreza suscitada por dicho Procurador ha sido incoada con anterioridad á la publicacion de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente que se ha sustanciado y debido sustanciarse con arreglo á la anterior; y en fin que toda sentencia que se pronuncie en rebeldía de alguna de las partes, además de notificarse en los extrados del Tribunal por quien se dicte y de hacerse notoria por edictos, debe publicarse en los periódicos oficiales de esta provincia:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, trescientos treinta y siete, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cinco, trescientos cuarenta y seis y mil ciento noventa de la ley de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, y el artículo tercero del Real decreto del tres de Febrero del actual, precursor á la vigente;

Fallo: Que debo declarar y declaro á Cirilo Badiola y Lecue pobre en la acepcion legal de la palabra para litigar con su vecino Francisco Valle sobre el cumplimiento del contrato de que arriba se hizo mencion, y con derecho en su consecuencia á disfrutar de todos los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley precitada, sin perjuicio de la obligacion que la imponen el ciento noventa y ocho y doscientos de la misma, mandando por último insertar la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de Santoña y su partido en la misma á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonino Liano.

La sentencia inserta está en un todo conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, como en ella se previene, pongo el presente visado por el señor Juez de primera instancia del partido y sellado con el del Juzgado, en Santoña á veinte y cuatro de

Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Y. B.—Juan Antonino Hidalgo.—Antonio Liano.

ANUNCIOS PARTICULARES.



Callos, callosidades
ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Pomada Galopeau.

Boulevard Strasbourg, 19, Paris.

Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.

Depósito en Santander á 6 rs. frasco. Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

GOTA

ELIXIR del Dr. BARON BARTHELEMY

FARMACÉUTICO DE 1.ª CLASE

Medallas de oro y de plata.—105, boul. Magenta, Paris.

El mejor y más seguro de todos los antigotosos conocidos. Se envía franco la noticia científica. Recomendado á los médicos y á todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas,

Epilepsia, Histerico, Jaquecas, Insomnio,

Neuralgias, Pérdidas seminales

JARABE de BROMURO de POTASIO

puro, con codeína, del Dr. BARON BAR-

THELEMY de Paris, el único que calma y

cura de seguro estas enfermedades.

Se envía franco la noticia científica.

Depósitos en MADRID, calle del Sordo,

31, y en todas las buenas farmacias de

Francia, España y Portugal

En Santander, D. D. Erasun Salgado.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

Los Sres. Alcaldes de los Ayunta-

mientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdidas insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayou (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	23
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del *Boletín oficial* replica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

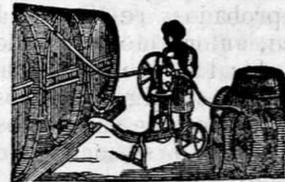
De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.



5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han pervertido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificacion y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA

VELOUTINE VIARD

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cútis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con borla, 40, 25, 16 Rs. caja. Sin borla, 14 Rs. Parfumeria P. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Soria, 31

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.